

PRINCIPALES ASPECTOS IMPUESTO SOBRE LA RIQUEZA Y LAS GRANDES FORTUNAS 2016				
<b>Obligación personal de declarar</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Si la cuota líquida resulta a ingresar.</li> <li>• O el valor de los bienes y derechos (sin deducir las deudas) &gt; 3.000.000 €.</li> </ul>			
<b>Obligación real de declarar</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Si la base liquidable es superior a 200.000 €.</li> <li>• La cuota líquida no podrá ser superior a la que habría resultado de haber estado sujeto por obligación personal por la totalidad de la riqueza.</li> </ul>			
<b>Bienes y derechos exentos</b>	Principales exenciones: <ul style="list-style-type: none"> <li>• la vivienda habitual hasta 300.000 €.</li> <li>• el ajuar doméstico salvo los elementos individuales cuyo valor sea superior a 10.000 €.</li> <li>• los derechos en EPSV, planes de pensiones y similares.</li> <li>• los bosques de especies autóctonas del País Vasco hasta 100.000 €.</li> <li>• las instalaciones de energías renovables hasta 100.000 €.</li> <li>• los bienes y derechos de actividades agrícolas, ganaderas, apicultoras o forestales ejercidas de forma personal y directa siempre que no constituyan la principal fuente de renta, hasta 100.000 €.</li> <li>• Elementos afectos a actividades.</li> <li>• Acciones y participaciones en determinadas entidades.</li> </ul>			
<b>Esquema autoliquidación</b>	Valor bienes y derechos - <u>Deudas</u> BASE IMPONIBLE - <u>Reducción de 700.000 €</u> BASE LIQUIDABLE x <u>Tipos de gravamen de la tarifa</u> CUOTA INTEGRAL - <u>Deducción por impuestos satisfechos en extranjero</u> CUOTA LIQUIDA			
<b>Reducción</b>	Reducción de 700.000 € para: <ul style="list-style-type: none"> <li>• los contribuyentes sometidos a la obligación personal.</li> <li>• los contribuyentes sometidos a la obligación real siempre que la totalidad de su riqueza sea inferior a 700.000 € y no sean residentes en paraísos fiscales o en países que carezcan de un acuerdo de intercambio de información con el Reino de España.</li> </ul>			
<b>Tarifa base liquidable</b>	<b>Base liquidable</b>	<b>Cuota íntegra</b>	<b>Resto base liquidable</b>	<b>Tipo (%)</b>
	0	0	500.000	0,25
	500.000	1.250	1.000.000	0,60
	1.500.000	7.250	1.600.000	1,00
	3.100.000	23.250	3.200.000	1,30
	6.300.000	64.850	En adelante	1,50
<b>Escudo fiscal</b>	No se aplica el "escudo fiscal" o límite de la cuota íntegra			
<b>Deducción por impuestos satisfechos en extranjero</b>	La menor de las dos siguientes cantidades: <ul style="list-style-type: none"> <li>• el importe satisfecho en el extranjero por razón de un gravamen de naturaleza análoga a este Impuesto.</li> <li>• El resultado de aplicar el tipo medio de gravamen de este Impuesto a la parte de la base liquidable gravada en el extranjero.</li> </ul>			